



#SOMOSPRI

COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS VERACRUZ

ACUERDO DE GARANTÍA DE AUDIENCIA

Vista la solicitud de registro presentada por el ciudadano **Mario Alberto Martínez Zapata**, integrante de la planilla, sin identificación de color, que presentó este día martes 29 de enero de 2019, para participar como candidato en el proceso interno para la elección de las y los Consejeros Políticos integrantes del Consejo Político Estatal de representación territorial, para el período estatutario 2019-2022, la Comisión Estatal de Procesos Internos se reúne para dictaminar sobre su procedencia.

CONSIDERANDO

- I. Que esta instancia estatal es competente para acordar sobre la solicitud de registro de aspirantes a candidatos a consejeros políticos integrantes del Consejo Político Estatal para el período estatutario 2019-2022, de acuerdo con lo dispuesto por la Base Segunda Apartado A de la convocatoria aplicable, el artículo 6 del correspondiente manual de organización, emitidos por el Comité Ejecutivo Nacional y la Comisión Estatal de Procesos Internos;
- II. Que en atención a lo dispuesto por la convocatoria para este proceso interno, así por el correspondiente manual de organización, con fecha 29 de la presente anualidad, esta Comisión Estatal recibió las solicitudes de registro de planillas de aspirantes a las candidaturas a consejeras y consejeros políticos estatales de representación territorial;
- III. Que a las 13:53 horas de la fecha indicada, el ciudadano Mario Alberto Martínez Zapata, quien se ostenta, pero no se identifica, como Secretario General del Comité Municipal del Partido Revolucionario Institucional en el municipio de Tuxpan, se presentó a solicitar el registro de una planilla sin identificarla con color alguno, dentro del proceso interno que nos ocupa.
- IV. Que al realizar el estudio del expediente correspondiente, esta Comisión Estatal encuentra que la documentación presentada por el ciudadano Mario Alberto Martínez Zapata, no satisface plenamente los términos y requisitos establecidos por las Bases Novena, Décima y Décima Primera Apartado B de la convocatoria que rige el proceso interno, al **NO** haber exhibido lo siguiente:
 - I. Una planilla de aspirantes a consejeras y consejeros políticos estatales compuesta por 200 integrantes, en fórmulas de propietarios y suplentes, garantizando la paridad de género y la participación de al menos una tercera parte de jóvenes, donde los suplentes deben ser del mismo género de las y los propietarios que integren la planilla; toda vez que el solicitante solo presenta una presunta planilla de ciudadanos, compuesta en diez fórmulas de propietarios y suplentes.
 - II. Formato "CPE-1", aprobado y publicado por la Comisión Estatal de Procesos Internos, debidamente requisitado, calzando firmas autógrafas de cada una de las 200 fórmulas de integrantes de la planilla, mediante el cual manifiesten formalmente su voluntad de participar en el proceso interno de elección de consejeras y consejeros políticos estatales.
 - III. Formato CPE-2", aprobado y publicado por la Comisión Estatal de Procesos Internos, debidamente requisitado, calzando firmas autógrafas de cada una de



#SOMOSPRI

COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS VERACRUZ

las 200 fórmulas de integrantes de la planilla, mediante el cual manifiesten bajo protesta de decir verdad que:

- a) Somos cuadro de convicción revolucionaria, de comprobada disciplina y lealtad al Partido; que contamos con carrera de Partido y con arraigo y prestigio entre la militancia y la sociedad; que tenemos amplios conocimientos de los postulados del Partido y reconocido liderazgo.
 - b) No hemos sido dirigentes, candidatas o candidatos, militantes o activistas de otros partidos políticos.
 - c) No hemos sido condenadas o condenados por sentencia ejecutoriada por delitos graves del orden común o federal, ni por delitos patrimoniales.
 - d) No somos legisladores federales ni locales, ni dirigentes de cualquier nivel de la estructura partidaria, ni de los organismos especializados, sectores u organizaciones.
- IV. Documento expedido por la Secretaría de Organización del Comité Directivo Estatal, mediante el cual acredite cada uno de los integrantes de la planilla, estar inscrito en el Registro Partidario.
- V. Documento expedido por la Secretaría de Finanzas y Administración del Comité Directivo Estatal, mediante el cual acredite cada uno de los integrantes de la planilla estar al corriente en el pago de sus cuotas al Partido, entendiéndose como tal, el que las hayan cubierto sistemáticamente hasta el mes de diciembre de 2018.
- VI. Documento mediante el cual acredite fehacientemente cada uno de los integrantes de la planilla, una militancia de al menos tres años.

Que el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce de manera expresa los derechos humanos de las personas, y obliga a todas las autoridades en el ámbito de sus competencias a promoverlos, respetarlos, protegerlos y garantizarlos; asimismo, con los mismos efectos reconoce los derechos humanos contenidos en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, favoreciendo siempre la protección más amplia a las personas;

- V. Que el ciudadano Mario Alberto Martínez Zapata, al no haber señalado expresa y formalmente representante, así como domicilio, teléfono y correo electrónico para ser notificado, en su escrito de fecha 28 de enero, mediante el cual solicita al presidente de la Comisión de Procesos Internos, registre la planilla anexa al mismo a fin de que sea incluida en el órgano de decisión, las notificaciones relacionadas con su solicitud, se realizarán por estrados físicos y electrónicos de la Comisión Estatal de Procesos Internos y la página de internet del Comité Directivo Estatal www.priveracruz.mx, en términos de la Base Décima Tercera de la convocatoria que rige el proceso interno que nos ocupa.
- VI. Que el artículo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969 la cual México ratificó el 2 de marzo de 1981, reconoce como derechos humanos a los derechos políticos del ciudadano para participar en la dirección de los asuntos públicos para votar y ser votados;
- VII. Que el artículo 14 Constitucional, en su segundo párrafo, es uno de los preceptos fundamentales en el ámbito de la seguridad jurídica, ya que consagra lo que se ha



#SOMOSPRI

**COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS
VERACRUZ**

dado en llamar "*la garantía de audiencia*", que es la defensa más vigorosa que tiene el ser humano frente a los actos de autoridad;

- VIII.** Que de conformidad con la Base Décima Tercera Apartado B de la convocatoria expedida por el Comité Ejecutivo Nacional para este proceso interno, las y los aspirantes que no presenten algún documento de los enumerados en la Base Décima Primera Apartado B de la misma convocatoria, tendrán un plazo improrrogable de ocho horas para subsanar esa deficiencia.

En atención a lo anterior, la Comisión Estatal de Procesos Internos

ACUERDA

PRIMERO. A fin de contar con los elementos necesarios para resolver lo que conforme a derecho corresponda, se requiere al ciudadano Mario Alberto Martínez Zapata, para que dentro del plazo de ocho horas improrrogables contadas a partir de la notificación que por estrados físicos y electrónicos del presente acuerdo, subsane ante esta instancia estatal las deficiencias presentadas en su solicitud de registro, las cuales fueron señaladas en el Considerando IV de este instrumento.

SEGUNDO. Notifíquese por estrados físicos y electrónicos al ciudadano Mario Alberto Martínez Zapata, que en términos del Considerando V del presente acuerdo, el plazo improrrogable de ocho horas, empieza a transcurrir a partir de las dieciocho horas con dos minutos del día veintinueve de enero de dos mil diecinueve y que fenece dicho término a las dos horas con dos minutos del día treinta de enero de dos mil diecinueve, haciéndose constar la publicación del presente acuerdo en la cédula correspondiente para los efectos legales procedentes.

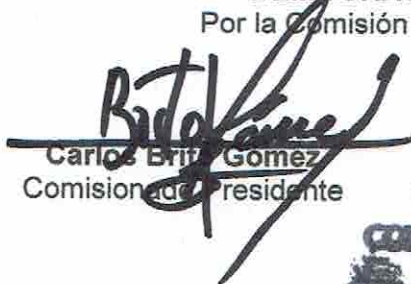
TERCERO. Publíquese en los estrados de esta Comisión Estatal y del Comité Directivo Estatal de Veracruz, así como en su página de internet del Comité Directivo Estatal www.priveracruz.mx

Así lo resolvió la Comisión Estatal de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional en Veracruz, a los 29 días del mes de enero de 2019.

ATENTAMENTE

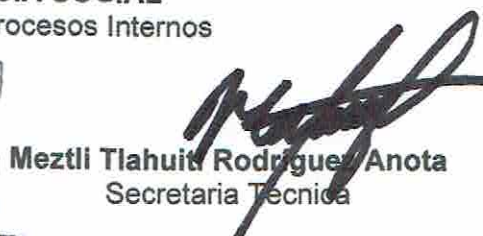
"DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL"

Por la Comisión Estatal de Procesos Internos


Carlos Brito Gómez
Comisionado Presidente



**COMISIÓN ESTATAL
DE
PROCESOS INTERNOS**


Meztli Tlahuila Rodríguez Anota
Secretaria Técnica